

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** Acción de Tutela  
**ACCIONANTE:** Carlos Edgar Sabogal Prieto  
**ACCIONADO:** Alcaldía Mayor de Bogotá  
**RADICACIÓN:** 11001220300020170207700

**ADMITE TUTELA**

---

1. La acción de tutela de la referencia se interpuso desde el 15 de agosto de 2017 ante los Juzgados con categoría de circuito asignándose su conocimiento al n° 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (fl. 10 c.1), quien el día 16 del mismo mes y año resolvió remitirla a la Sala Penal del TSDJ de Bogotá al considerar que por estar dirigida también contra la CAR – Cundinamarca, correspondía adelantar la primera instancia a un Tribunal, pues dichas entidades son “entidades públicas del orden nacional.”

2. El 16 de agosto de 2016 la tutela se asignó al h. magistrado Jairo José Agudelo Parra quien consideró que era la Sala Civil de la Corporación quien debía tramitarla porque la especialidad civil fue la “escogida por el accionante al presentar la acción”, hecho que a su juicio, de acuerdo con jurisprudencia constitucional, activa la competencia a prevención en el sentido de “proteger la libertad del actor frente a la posibilidad de elegir el juez competente de las acciones de tutela que desee promover” (fl. 18 c.1).

3. Aunque pueda disentirse de la anterior interpretación, el suscrito magistrado estima que no se justifica dilatar más la admisión de la acción de tutela propuesta por el ciudadano Sabogal Prieto, dado que cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto dispuestas en el D. 1382/00 en las que se advierte que cuando “la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía.”

En efecto, el amparo no solamente se interpone contra la Alcaldía Mayor de Bogotá sino contra la Secretaría Distrital de Salud, el Hospital de USME y la CAR – Cundinamarca, siendo del caso reconocer que esta última cuenta con una naturaleza jurídica especial establecida por la Constitución, concluyendo jurisprudencia que son “entidades administrativas del orden nacional” que no deben interpretarse que pertenecen al sector descentralizado por servicios, por cuanto no están adscritas ni vinculadas a una entidad del sector central de la administración pública en virtud de su autonomía constitucional<sup>1</sup>.

Por tanto, en virtud de la naturaleza jurídica de la CAR como entidad del orden nacional corresponde que un TSDJ adelante las acciones de tutela en su contra en respeto de las reglas de reparto.

4. Ahora bien, se observa que en el escrito de tutela se solicita adoptar como medida provisional de protección ordenar a las entidades accionadas coordinar esfuerzos para adelantar una inmediata fumigación en la ribera del río Tunjuelo entre los barrios Monte Blanco, Las Quintas, y el Mochuelo debido a las plagas que se están presentando como consecuencia de la cercanía que tienen con el relleno Sanitario Doña Juana. Sobre el particular, considera el despacho:

4.1. Se constituyó en hecho notorio la afectación ambiental con posible impacto en el derecho a la salud que se está presentando en los sectores aledaños al citado relleno sanitario, pues dicha situación se dio a conocer el 9 de agosto de 2017 a la opinión pública por diferentes medios de comunicación<sup>2</sup>, situación que por demás ha generado protestas por parte de los habitantes con el fin de visibilizar la problemática y exigir medidas de atención<sup>3</sup>.

4.2. Por medios informativos también se sabe que la Alcaldía Mayor de Bogotá dispuso adelanta acciones de fumigación, en parte, como la que se solicita

---

<sup>1</sup> CConst, a089A/09 y a249/09, H. Sierra

<sup>2</sup> Noticias Caracol. *¡Qué asco y qué peligro! Miles y miles de moscas invadieron barrio del sur de Bogotá*. 9 de agosto de 2017. Disponible online [URL]: <https://noticias.caracol.com/pjo-de-la-noche/que-asco-y-que-peligro-miles-y-miles-de-moscas-invadieron-barrio-del-sur-de-bogota>

<sup>3</sup> Pulzo. *Vecinos del relleno Doña Juana bloquean entrada de camiones por contaminación*. 14 de agosto de 2017. Disponible online [URL]: <http://www.pulzo.com/nacion/protestas-bloqueos-habitantes-frente-relleno-dona-juana/PP324985>

ordenar<sup>1</sup>, lo que supondría que no existe urgencia y necesidad de la medida. No obstante, no se estima así, puesto que al presentarse una emergencia de tipo sanitario con posible amenaza a la salud de las personas, la medida se necesita para que en un término no mayor de 24 horas se certifique que se llevó a cabo la tarea de fumigación o medida cautelar pertinente sin que suponga a la vez peligro para los ciudadanos habitantes del sector, y en caso que no, se inicien de manera inmediata, informando de sus precisos resultados.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **CARLOS EDGAR SABOGAL PRIETO** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, el **HOSPITAL DE USME** y la **CAR – CUNDINAMARCA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la actuación a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOGOTÁ**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**, y al **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA**.

**TERCERO: REMITIR** a los accionados y vinculados copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, den respuesta a lo allí consagrado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer e **indiquen el correo electrónico institucional para efectos de notificaciones**.

**CUARTO: CONCEDER** la medida provisional de protección solicitada por la parte accionante, y por tanto, **ORDENAR** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** que un **término perentorio no mayor de 24 horas CERTIFIQUE** que se llevó a cabo la tarea de fumigación o medida de prevención en la ribera del río Tunjuelo entre los barrios Monte Blanco, Las Quintas, y el Mochuelo y otros cercaos al relleno sanitario Doña Juana, que no supongan peligro para los ciudadanos habitantes del sector, y en caso que no, se inicie de manera inmediata dicha tarea, informando de sus precisos resultados en el término aquí indicado.

<sup>1</sup> El Tiempo. *Ya comenzó fumigación en el relleno Doña Juana*. 16 de agosto de 2017. <http://www.eltiempo.com/bogota/claves-sobre-el-problema-del-relleno-sanitario-y-de-basuras-dona-juana-en-bogota-120264>

**QUINTO: ORDENAR** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** publicitar mediante aviso electrónico el inicio de esta acción de tutela a través de su página web principal e igualmente en la de la Alcaldía Local de USME con el fin que los ciudadanos interesados en intervenir lo hagan en un término de dos (2) días. En el aviso se deberá consignar los datos de identificación de la acción de tutela, adjuntar link para descargar el escrito de amparo, y advertir que las intervenciones se pueden hacer llegar a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Bogotá en la Calle 23 n° 7 – 36 Piso 3° o al correo electrónico [secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

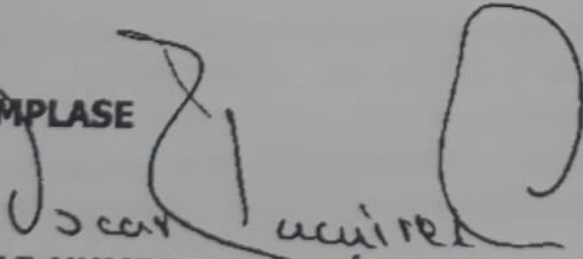
**SEXTO: REQUERIR** a la **SECCIÓN TERCERA DEL H. CONSEJO DE ESTADO** que en un término de dos (2) días, **INFORME**, con destino a esta tutela, el estado de cumplimiento de la orden decima que adoptó en la sentencia proferida el 1 de noviembre de 2012 radicación n° 25000232600019990002 04 y 2000-00003-04, con ponencia del h. magistrado Enrique Gil Botero, en el siguiente sentido:

"DÉCIMO.- ORDÉNASE al Distrito el cumplimiento de las siguientes medidas de justicia restaurativa:

1) Adoptar un reglamento técnico que garantice un manejo seguro de los rellenos sanitarios, aplicando para ello los avances que la ciencia ofrezca en la actualidad.

(...)"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**  
Magistrado